



DECLARACIÓN PÚBLICA SOBREPRODUCCIÓN 2025

Frente a los hechos que han trascendido a través de todos los medios de comunicación del país, respecto de una supuesta sobreproducción de cobre de Codelco correspondiente al ejercicio del año 2025, hechos que derivaron en una auditoría interna de la compañía y que arrojó como resultado sanciones a ejecutivos, incluida una desvinculación a uno de ellos, y que además, tendría consecuencias para trabajadores y supervisores de cuatro divisiones de la estatal, a saber: Chuquicamata, Ministro Hales, Casa Matriz y la Vicepresidencia de Proyectos, por cuanto habría un recálculo de bonos, bonos que, supuestamente, deberían ser restituidos por trabajadores y supervisores que no tuvieron ninguna responsabilidad respecto de los hechos que dieron origen a esta mediática situación.

Como representantes de los profesionales de la División Chuquicamata de Codelco, nos vemos en la obligación de aportar antecedentes a la opinión pública con el único propósito de que se aclare esta situación y la verdad salga a la luz.

Como organización sindical, manifestamos que este caso que enloda el quehacer de todos los que formamos parte de esta gran empresa, es de relevancia máxima para los profesionales de nuestra división, razón por la cual, no estamos en condiciones de validar ningún mecanismo que involucre algún tipo de devolución de recursos económicos por parte de nuestros representados, mientras no se aclare con rigurosidad lo sucedido en esta materia, y que los verdaderos responsables se hagan cargo del daño reputacional que le han causado a nuestros trabajadores y supervisores.

Señalado lo anterior, queremos fundamentar técnicamente el convencimiento que tenemos en cuanto a que las 20 mil toneladas de óxidos de Chuquicamata están en regla y bajo norma. Lo anterior, dado que, el mineral está disponible para ser procesado en forma inmediata cumpliendo la normativa ambiental, de seguridad y existiendo un protocolo de prueba firmado entre las Divisiones Chuquicamata y Radomiro Tomic. Como directorio sindical, no sabemos qué debemos esperar para que este mineral sea procesado y entregue los 20 millones de dólares comprometidos como rentabilidad. En consecuencia, no advertimos fundamentos que justifiquen una devolución porque no existirían bonos mal pagados en nuestra división.



FUNDAMENTOS:

En la normativa oficial y vigente de Codelco existen 2 normas principales que regulan el proceso de determinación de la producción: Normativa Codelco Corporativa N°2 (NCC-2) y el Instrucción Financiera Corporativa N°108 (IFC-108).

Estas normas contienen las definiciones de las distintas formas de medir la producción, diferenciándola según el estado en que se encuentra, el lugar físico y las especificaciones de cada producto. Entre las definiciones más relevantes relacionadas con esta situación, encontramos lo siguiente:

La producción P0 o cobre nuevo, definida en la IFC-108, es la producción de cobre que genera cada división directo de la mina y que en algunos casos puede ser comercializada directamente (cátodos) o puede estar disponible para ser enriquecida en otra división o una refinería externa (ánodos, concentrados, otros).

“Producción P0 (cobre nuevo): Es la producción de cobre proveniente del procesamiento de minerales primarios generados en nuestras plantas concentradoras, extracción por solventes y planta Sulfuros de Baja Ley (provenientes de nuestras minas de sulfuros y óxidos), previo a los procesos de enriquecimiento de la cartera de productos, sea en forma interna o mediante servicios de procesamiento interdivisional. (fuente: IFC-108)”

La producción P1 o cobre divisional, definida en la NCC-2, es aquella producción de cobre y subproductos, caracterizada y retirada del proceso productivo de la división, que puede estar disponible para la venta (cátodos, concentrados, ánodos, otros) y/o disponible para ser enriquecida en otra división mediante el Servicio de Procesamiento Interdivisional (SPI) (concentrados, ánodos, otros).

“Producción divisional (o producción P1): Para cada división, corresponde a la producción de la cartera de productos y subproductos comerciables propios, pesada, muestreada, analizada y retirada del proceso productivo de la división, de características físicas y químicas que cumplen con las especificaciones comerciales de Codelco y disponible para su comercialización (fuente: NCC-2)”.

El SPI, definido en la NCC-2, es cuando una división de Codelco procesa una producción P1 de otra división para transformarla en una producción de mayor valor agregado (tratamiento de concentrados, de ánodos, otros), dejándola disponible para ser comercializada como producción P2.



“Servicio de procesamiento Interdivisional (SPI): Envío, por parte de una división, de distintos productos propios para el procesamiento por otras divisiones diferentes, a fin de obtener un producto de mayor valor agregado (fuente: NCC-2)”.

La producción P2, definida en la NCC-2, es la producción P1 más la producción que fue enriquecida en el SPI, que cumple con las características físicas y químicas comerciales.

“Producción P2: Corresponde a la producción de la cartera de productos y subproductos disponibles para su comercialización, de características físicas y químicas que cumplen con las especificaciones comerciales de Codelco, que se obtiene a partir de la Producción Divisional (P1) agregando los productos resultantes de los procesamientos interdivisionales (fuente: NCC-2)”.

En la NCC-2 se establece un listado de productos que serán considerados en las distintas definiciones de producción y las condiciones que deben cumplir “Anexo 9.3”.

En ambas normas se establecen excepciones para el caso en que existiera alguna producción que no está definida en el “Anexo 9.3” de la NCC-2, definiendo condiciones que se deben cumplir para que esa producción sea considerada en una o más de las definiciones de producción mencionadas previamente (principalmente que genere un beneficio a la Corporación, que sea un buen negocio).

NCC-2: “En caso de existir productos no mencionados en Anexo 9.3 y con intención de venta, su comercialización estará supeditada a la existencia de un mercado para ellos, al cumplimiento de las regulaciones ambientales y de seguridad nacional e internacional y a la disponibilidad de información respecto de su calidad. No obstante lo anterior, la contabilización de estos productos en los programas oficiales de producción comercial estará sujeta al acuerdo entre la Vicepresidencia de Comercialización (VCO), la división productiva y la Gerencia de Contabilidad de la Vicepresidencia de Finanzas (VF), (fuente: NCC-2)”.

IFC-108: “En caso de que las divisiones tengan iniciativas de tratamiento de materiales que no se encuentren inventariados, que estos en su origen fueron declarados como pérdidas en procesos anteriores al Concentrado Filtrado y que su iniciativa de tratamiento genere un beneficio a la corporación y que tenga consigo un potencial cliente para su venta (producción P1), se podrá declarar como producción nueva (P0) cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que exista una solicitud formal (nota interna) de la división, dirigida a los Gerentes indicados en la letra b.



b) Que exista una autorización formal del Gerente de Contabilidad, Gerente de Presupuesto y Control de Gestión y Gerente de Servicios Comerciales.

c) Que cumpla con las condiciones de la NCC2 en lo que respecta a su venta o en su defecto que la VCO declare de manera formal la existencia de un comprador para este material.

Una vez validado los puntos b) y c), se revisará caso a caso el eventual ajuste de presupuesto con la finalidad de no afectar y/o modificar los KPI referentes a incentivos de producción”.

CASO ÓXIDOS CHUQUICAMATA:

Debido a las exigencias de la alta administración, respecto de maximizar la producción del año 2025, y dada las condiciones de altos precios del cobre y la necesidad de asegurar la utilización máxima de las instalaciones (en este caso la Planta de Radomiro Tomic), se hizo uso de la excepcionalidad establecida en las normas mencionadas para que los minerales oxidados de Chuquicamata fueran contabilizados como producción P0 y P1 (en la línea de óxidos P0 es igual a P1), para que Radomiro Tomic los procesara mediante el SPI, para transformarlos en Producción P2. De acuerdo a lo que hemos recabado técnicamente, todo este proceso fue validado mediante las siguientes consideraciones:

1. Información desde el Balance Metalúrgico de la división (validado por GRMD).
2. Producción considerada en todos los niveles que corresponde de acuerdo con su estado, cobre nuevo (P0), cobre divisional (P1), servicio procesamiento interdivisional (SPI) y más adelante P2.
3. Incorporada en la contabilidad de la empresa y en todos los reportes que se emiten interna y externamente.
4. Genera un beneficio para la compañía (**caso de negocio positivo con un aporte US\$ 20 millones**).

CONCLUSIONES:

A partir de los antecedentes técnicos que hemos podido revisar, estimamos que existirían inconsistencias que ameritan ser revisadas en la auditoría interna. Es más, tiene errores conceptuales según nuestro análisis que debilitan el fundamento a través del cual se ha sostenido una interpretación al interior de Codelco y en la opinión pública que daña la imagen y el prestigio de quienes día a día y turno a turno, lo dan todo por el bien de la empresa de todos los chilenos.



En atención a que la auditoría externa ha sido encomendada a KPMG, estimamos conveniente que el proceso se desarrolle con los mayores estándares de transparencia e independencia, especialmente considerando que la actual presidenta del Comité de Auditoría mantuvo anteriormente una relación profesional con dicha firma, circunstancia que estimamos pertinente transparentar para efectos de resguardar la confianza pública, sin que ello implique cuestionamiento alguno respecto de su actuar futuro, pero que debe ser un elemento conocido por todos.

Como directorio sindical, esperamos que esta auditoría externa se enmarque en la prolijidad y transparencia requerida para aclarar de forma definitiva un hecho que tanto daño le ha provocado a la principal empresa de todos los chilenos.

Quedamos totalmente disponibles para aportar todos los antecedentes que se requieran en post de llegar a la verdad.

**DIRECTORIO SINDICAL
SINDICATO DE PROFESIONALES
CODELCO CHUQUICAMATA**

Calama, 24 de julio de 2026

Avda. Nueva Norte # 1391, Villa Exótica, Calama. Tel: 55-2-544680 +56 9 40715841 E-mail:
supervision@supervision.cl

www.sinsup.cl